

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3172

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 2.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOLICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e industrias, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JOAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por las Asambleas Nacionales en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JOAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JOAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 44, de 30 de Junio de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.	4587
Resolución número 45, de 30 de Junio de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.	4588
Certificado número 428, de registro de marca de fábrica.	4589
Certificado número 429, de registro de marca de fábrica.	4590
Solicitud de registro de marca de fábrica.	4591
Solicitud de registro de marca de fábrica.	4592
Solicitud de registro de marca de fábrica.	4593
Solicitud de registro de marca de fábrica.	4594
Solicitud de registro de marca de fábrica.	4595
Solicitud de registro de marca de fábrica.	4596
Solicitud de registro de marca de fábrica.	4597
Solicitud de registro de marca de fábrica.	4598
Solicitud de registro de marca de fábrica.	4599
Solicitud de registro de marca de fábrica.	4600

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta de la vista promovida por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Corte Suprema el día 1.º de Mayo de 1919.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE CALABAZA

Acta de la vista promovida por el señor Alcalde del Distrito del lugar Municipal de Calabaz, el día 1.º de Julio de 1919.

Actas Oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 44

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 44.—Panamá, Junio 30 de 1919.

En memoria de fecha 25 de Diciembre de 1918, el señor E. S. Humber, como apoderado especial de la Compañía *The American Printing Company*, de Fall River, Condado de Bristol, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para distinguir en el comercio telas o géneros en piezas, principalmente de algodón.

La marca consiste en tres círculos concéntricos y dentro del círculo más pequeño aparece la letra «A», la palabra «AMERICAN» y la representación de varias estrellas. En el espacio formado por el círculo más grande y el círculo contiguo se encuentran las palabras «AMERICAN PRINTING COMPANY», «FABRICS», y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que se pagaron los derechos fiscales; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo acredita para actuar en este asunto; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca, y por último, que la solicitud aparece publicada en la GACETA OFICIAL número 3014, correspondiente al 9 de Enero de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados, y de modo a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por la Compañía denominada *The American Printing Company*, de Fall River, Condado de Bristol, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expidase el Certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOLICA.

Panamá, 30 de Junio de 1919.

En esta fecha y bajo el número 429, expedito el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojas.

RESOLUCION NUMERO 45

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 45.—Panamá, 30 de Junio de 1919.

En escrito de fecha 26 de Diciembre de 1918, el señor E. S. Humber, como apoderado especial de *Henry Ford & Son, Inc.*, de Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica para sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en el comercio tractores (tractors) de motor y de otras clases.

La marca consiste en la palabra distintiva «crossed», y se aplica a los efectos mismos, o en los receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales; que se ha presentado el poder que autoriza al señor E. S. Humber para actuar en este asunto; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca, y por último, que la solicitud aparece publicada en la GACETA OFICIAL número 3014, correspondiente al día 9 de Abril de 1918, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República de Panamá, por la Compañía denominada *Henry Ford & Son, Inc.*, domiciliada en Dearborn, Michigan, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente, y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOLICA.

Panamá, 30 de Junio de 1919.

En esta fecha y bajo el número 430, expedito el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojas.

CERTIFICADO NUMERO 429

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Junio de 1919. Califica: 30 de Junio de 1919.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las

formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 44 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía *The American Printing Company*, de Fall River, Condado de Bristol, Estados Unidos de Norte América, para tales o géneros de piezas, principalmente de algodón, que se elabora o fabrica en Fall River, Condado de Bristol, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Diciembre de 1915 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3014 de la GAZETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Enero de 1919.

Panamá, a los treinta días de mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en tres círculos concéntricos y dentro del círculo más pequeño aparece la letra «A», la palabra «AMERICANO» y la representación de varias estrellas. En el espacio formado por el círculo más grande y el círculo contiguo se encuentra las palabras «AMERICAN» y «PRINTING CO.» y «FABRICS», y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NÚMERO 430

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 30 de 1919.
— Caducará: Junio 30 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

RACE SAKER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha registrado en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 45, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Henry Ford & Sons, Inc.*, de Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América, para tractores (tractors) de motor y de otras clases que se elabora o fabrica en Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Diciembre de 1915 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3015 de la GAZETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Abril de 1919.

Panamá, a treinta de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva «RACON», y se aplica a los efectos mismos, o en los receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 19 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 47021, registrada en los EE. UU. de América a favor de «G. W. Cole Co.» y trasapado por dicho la compañía denominada «*Three in One Oil Company*» (Véase el comprobante del trasapado junto con el certificado de registro número de N° 163 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América).

La marca en referencia consiste en el número «1», con el número «3» y la palabra «IN» contenidas en el número «1», asociadas con la frase «THREE IN ONE».



(TRES EN UNO) o sus alteraciones en números y palabras, y sirve para distinguir y amparar en el comercio aceites para utilizarse como lubricante, o para conservar, limpiar o lustar metales, maderas o cueros.

La marca se aplica en los receptáculos, envolturas, cajas, empaques etc. de los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexo:

El poder que me faculta para actuar en el asunto.

Constancia de que la marca ha sido registrada en los EE. UU. de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GAZETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GAZETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *Hudson Motor Car Company*, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Michigan, y con negocios en dicha ciudad de Detroit.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles, en la Clase número 16 de Vehículos, sin incluir la maquinaria motor. Dicha marca consiste en la representación de la palabra «Hudson» escrita

en líneas rectas, en letras mayúsculas.

SUPER-SIX

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada se altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsimiles de la marca;

4º Un clisé;

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Agosto 14 de 1919.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GAZETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 28883 a favor de *ANGLODOL LIMITED*, de N° 95 calle Wignora, Ciudad y Condado de Londres, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «ANGLODOL» y

ANGLODOL

sirve para distinguir y amparar en el comercio artículos de tocador, preparaciones para los dientes y lavados de boca.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, cajas, empaques, etc. de los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexo:

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GAZETA OFICIAL;

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GAZETA OFICIAL y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ARMÉNIA MOJICA.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 19 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 123127 a favor de *FRED. T. HOPKINS & SON*, de N° 430 Lafayette Street, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «GOURAUD'S» y

GOURAUD'S

sirve para distinguir y amparar en el comercio jabones de todas clases, especialmente jabones medicinales.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, cajas, empaques etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexo:

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GAZETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en este asunto se encuentra junto con mi solicitud del 21 de Julio de este año referente a la marca de «ORIENTAL CREAM».

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GAZETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ARMÉNIA MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 25 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 374549, a favor de *ARMENIA MOJICA & Co.*, de número 9 Calle 42, Edimburgo, Escocia.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de un edificio al fondo del cual se lee la palabra distintiva «MELROSE», rodeado por un borde



ornamental, y sirve para amparar y distinguir en el comercio de café, cacao y artículos semejantes.

Esta marca de fábrica se aplica en los receptáculos, envolturas, cajas, etc. que contienen los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los lotes, formas o tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra;

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto reposa en el Despacho de U. S. junto con mi solicitud de 6 de Noviembre de 1916, referente a una marca registrada a favor de estos mismos dueños.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 27 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOYCA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Agosto 18 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Md., EE. UU. de América, y de la U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se expida la patente de invención, sobre un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles que se destinan para ser empleados de cualquier manera deseada, pero el cual tiene aplicación con especialidad para los combustibles para quemadores y combustibles para motores.

Esta patente de invención debe efectuarse de acuerdo con el Artículo 1990 del Código Administrativo y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder correspondiente.

Anexos:

Comprobante del pago del derecho de registro por el término de quince (15) años, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; dos copias explicativas del invento en referencia; y el certificado de registro de los EE. UU. de América.

El poder que me faculta para actuar en el asunto fue acompañado a mi solicitud

del 27 de Mayo de 1919, referente a una Patente de invención de estos mismos dueños.

Dios guarde a usted,

PP. U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., Y
ARTHUR A. BACKHAUS,

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas la anterior solicitud, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la Patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOYCA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Agosto 18 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Md., EE. UU. de América, y de la U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se expida la patente de invención, sobre un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles que se destinan para ser empleados de cualquier manera deseada, pero el cual tiene aplicación con especialidad para los combustibles para quemadores y combustibles para motores.

Esta patente de invención debe efectuarse de acuerdo con el Artículo 1990 del Código Administrativo y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder correspondiente.

Anexos:

Comprobantes del pago del derecho de registro por el término de quince (15) años, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; dos copias explicativas del invento en referencia; y el certificado de registro de los EE. UU. de América.

El poder que me faculta para actuar en el asunto fue acompañado a mi solicitud del 27 de Mayo de 1919, referente a una patente de invención de estos mismos dueños.

Dios guarde a usted,

PP. U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., Y
ARTHUR A. BACKHAUS,

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOYCA.

2 vs. 2.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

de la visita pasada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Corte Suprema de la República el día 30 de Mayo de 1919.

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta de Mayo de mil novecientos diez y nueve, concurieron al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia y el señor Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 369 del Código Judicial vigente.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	122
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	72
Repartidos en el presente mes, civiles.....	32
Repartidos en el presente mes, criminales.....	45
Total.....	271

De los cuales han sido despachados:

Civiles.....	51
Criminales.....	76
Total.....	127

Quedan en curso para junio:

Civiles.....	98
Criminales.....	41
Paralizados por falta de gestión, civiles.....	5
Total.....	144

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Grimaldo B.....	59
“ Herrera L.....	62
“ Lombardi.....	39
“ Quintero C.....	55
“ Urrutia Díaz.....	56
Total.....	271

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	1
Sustanciándose una apelación.....	1
Despachados.....	7

Sentencias.

Sustanciándose.....	8
Al despacho para fallar.....	6

Para discutir observaciones al proyecto del sustanciador..... 1 |

Con proyecto de resolución..... 1 |

Paralizados por falta de gestión..... 3 |

Despachados..... 2 |

Sala de Acuerdo.

Al despacho para fallar..... 2 |

Despachados..... 1 |

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar..... 2 |

Con proyecto de resolución..... 1 |

Despachados..... 5 |

Sentencias.

Sustanciándose..... 1 |

Al despacho para fallar..... 3 |

Con proyecto de resolución..... 2 |

Despachados..... 9 |

Pasan..... 56 |

Vienen..... 56 |

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose..... 2 |

Al despacho del señor Magistrado..... 1 |

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 5 |

Al despacho para fallar..... 1 |

Despachados..... 7 |

Sentencias.

Sustanciándose..... 8 |

Al despacho para fallar..... 4 |

Para considerar observaciones al proyecto del sustanciador..... 1 |

Con proyecto de resolución..... 1 |

Escritándose en máquina el proyecto..... 1 |

Despachados..... 4 |

De conocimiento en única instancia.

Al despacho para fallar..... 1 |

Con observaciones..... 1 |

Sala de Acuerdo.

Al despacho del señor Magistrado..... 1 |

Despachados..... 1 |

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar..... 1 |

Despachados..... 9 |

Sentencias.

Al despacho para fallar..... 1 |

Con proyecto de resolución..... 4 |

Despachados..... 8 |

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose..... 2 |

Con proyecto de resolución..... 1 |

MAGISTRADO LOMBARDI.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 1 |

Con proyecto de resolución..... 2 |

Despachados..... 3 |

Sentencias.

Sustanciándose..... 6 |

Con proyecto de resolución..... 5 |

Paralizados por falta de gestión..... 2 |

Despachados..... 8 |

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar..... 1 |

Despachados..... 6 |

Sentencias.

Al despacho para fallar..... 1 |

Con proyecto de resolución..... 1 |

Despachados..... 6 |

De conocimiento en única instancia.

Despachados..... 1 |

MAGISTRADO CERVERA.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar..... 2 |

Para firmar el auto proferido..... 1 |

Poniéndolo en limpio el auto..... 1 |

Pasan..... 4-160 |

Vienen.....	4-199
Con proyecto de resolución.....	3
Para decidir una reconsideración.....	1
Despachados.....	1
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	6
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Sustanciándose.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	9
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	7
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Despachados.....	1 55
MAGISTRADO URRUTIA DIAZ.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	2
Para resolver una reconsideración.....	1
Despachados.....	4
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	7
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Con observaciones.....	1
Despachados.....	5
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Suspensión a petición del Promotor.....	1
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Despachados.....	2
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Despachados.....	6
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	7
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	5
Despachados.....	6
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Despachados.....	1 56

El señor Secretario de Gobierno observó que hay algunos negocios atrasados y pasó a los señores Magistrados, responsables de esos demoras, para que los resuelvan de preferencia a los que únicamente han impreso a sus despachos para fallar.

Se extiende la presente diligencia para constancia.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.
El Procurador General de la Nación,
OSVALDO LÓPEZ.
El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,
JUAN LOMBARDELLI.
El Secretario interino,
Hernández Ochoa.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE CALOBRE

ACTA

de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito al juez municipal de Calobre el 3 de Julio de 1919.

En Calobre, cabecera del mismo nombre a los treinta y tres días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve, hallándose presente en el local del Juzgado al momento de terminarse la vista que se practicó en este Despacho, el señor Tesorero Municipal quien pidió al señor Alcalde que le practicara allí mismo una visita oficial a lo que accedió el señor Alcalde: se procedió al acto haciéndole que presentara los libros que lleva y manifestó que lo único que tenía es.

2 Pílegos en que dice haber recibido dinero y además en pago de algunas contribuciones, sin firma.

Así se dio por terminada esta diligencia que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

FLORENTINO FERNÁNDEZ.

El Juez,

TOMÁS DUTARI.

El Secretario de la Alcaldía,

Rafael E. Arauzo.

AVISOS OFICIALES

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGLAMENTO

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido inmediatamente antes de su presentación al Banco, en cuyo caso deberá notificar inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el número de la persona a quien era pagadero, su importe y su número, el lugar donde se solicitaba la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque, deberá declarar la manera como el cheque vino a su poder, y sea o no un propietario original, deberá manifestar las circunstancias, bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibir de la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería de Hacienda y Tesoro, el Secretario de Hacienda y Tesoro deberá de pararse al Banco que se le tenga de pararse. Si el cheque no se hubiere encontrado después de treinta días, a partir de la fecha en que se ordena la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, monto e interés que el cheque original, siendo entendido que para la expedición del duplicado el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y los señores magistrados del Poder Judicial de la Nación y del Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado sin-

guo, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento de los acreedores del Tesoro que a causa de haberse agotado la partida destinada al pago de documentos de vigencia expirados, no se pagará por ahora ninguna cuenta correspondiente a gasto hecho con anterioridad al 10 de Julio del corriente año con las rentas del bienio actual, porque estas sólo pueden legalmente destinarse a cubrir los gastos del actual bienio, y el establecimiento de un fondo para la construcción de caminos. Las cuentas de vigencia expiradas se cubrirán en su totalidad con el empréstito que el Gobierno está negociando en el exterior.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

15. VS. 5.

CONTRATO

Entre los suscritos a saber: Saturnino Perigault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno Nacional, y por otra parte, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:

A suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que así se disponga por su estado de pobreza, tres veces diarias así:

a) A las seis de la mañana desayuno que consistirá en una taza de café y un pan de cinco centavos plata;

b) A las once de la mañana, almuerzo el cual consistirá en una sopa compuesta de arroz, carne de pichado, plátano, papa cocida, banana, coque, uva, uva otra clase de verdura, preparación que debe estar bien condimentada; debe ser suministrada en cantidad suficiente para tantos individuos, cuantos deban ser alimentados a expensas del Tesoro Público;

c) A las seis de la tarde una comida que podrá ser hecha de trojes, bien condimentada, arroz seco, todo en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por vía de remuneración por este servicio la suma de (B. 100.00) cien pesos mensuales por los alimentos que le suministre diariamente a cada reo o detenido, pago que percibirá el Contratista en los períodos que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Será obligación del Contratista suministrar los servicios de mesa que sean necesarios para servir las comidas y cafés, mantener en todo estado de aseó y a suministrar verdaderamente avarados los alimentos a los presos.

Este contrato comenzará a regir tres días después de haber sido recibido en esta ciudad debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez.

El señor Alcalde de la Ciudad está obligado a vigilar por el fiel cumplimiento de este contrato, a cuidar de que nunca sea desatendida la atención que se suministra a los presos y de que sean equitativamente distribuidos entre ellos. El tiempo de duración de este contrato se fija en el período de un año.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato será motivo para su rescisión, al igual que para hacer efectiva una multa al Contratista, de diez B. 100.00 BALBOAS, multa de rescisión, en su caso, que serán deducidas por el Gobierno, o quien haga sus veces.

Para ser póliza es necesario depositar en la cuenta del International Banking Corporation en esta ciudad, a cargo de los señores Enrique Halphen & Co. una suma de sesenta B. 60 BALBOAS, sin dende aditicia la proporción que no se presente acompañada del comprobante de haber hecho el depósito re-

ferido deben ser presentados también las proporciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Adjudicando el contrato el Contratista deberá otorgar fianza personal, hipotecaria o en depósito, de cumplir las obligaciones del contrato, fianza que deberá prestar por la suma de CINCH (B. 100.00) BALBOAS.

El Gobernador de la Provincia,

SAT. L. PERIGAUTIX.

El Contratista,

AVISO

El Secretario de la Gobernación de Chiriquí, al Público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 10 del mes de Septiembre próximo venturo a adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles toda persona que pretenda hacer proposición por él, por interposición persona o por recomendación de cualquiera otra;

Que el período de duración del contrato será de un año;

Que el individuo que pretendiere hacer proposición deberá conseguir en la sucursal del International Banking Corporation a cargo de los señores Enrique Halphen & Co. una suma de sesenta B. 60 BALBOAS, sin presentar el comprobante de haber hecho el cual, no será admitido como postor;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir las obligaciones que le exige el contrato, fianza que será por la suma de CINCH (B. 100.00) BALBOAS, en depósito, personal o hipotecaria;

Que el remate principiará a las 5 a. m. y terminará a las 5 p. m. del día 10 de Septiembre ya dicho, admitiéndose como es de suponer, la mejor postura. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañado del comprobante de haber hecho el depósito indicado arriba, sin cuyo requisito no será oída ninguna proposición, debiendo hacerse ésta además, en papel sellado. El contrato negociará para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

David, Agosto 9 de 1919.

MANUEL PINEDO.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ochoa se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego con este fierro: 7 y de una cinziera en la tabla del pescuezo del lado derecho.

Este caballo ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido; y se hallaba hace un año más o menos pastando en el lugar denominado "Himón Santos" de esta jurisdicción.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1401 del Código Administrativo, se emplaza a la vez a los dueños o interesados, para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos.

Si alguien comprobase su derecho, le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos de lo contrario se evaluará y venderá en subasta pública por el Tesoro Municipal.

Oca, Julio 5 de 1919.

El Alcalde,

J. BORRÓN S.

El Secretario,

José M. MORALES R.

3-4-3

Imprenta Nacional, lit. No 225